



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2020-0226-00
ACCIONANTE: ELIDA MARIA IGLESIAS SARABIA
ACCIONADO: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOLEDAD, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).**

A través de apoderado judicial la señora ELIDA MARIA IGLESIAS SARABIA, presentó acción de tutela en contra del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.

Ahora bien, de los hechos relatados por el actor, se desprende la necesidad de vincular a la señora NEIDI FABIOLA IGLESIAS SARABIA y al señor PEDRO JUAN PACHECO SARABIA, quienes pueden verse afectados por la decisión adoptada por esta agencia judicial, no obstante y ante la falta de correo electrónico para proceder a su notificación, se ordenara a la parte accionante y al despacho judicial accionado a que en un término no mayor a 24 horas posteriores a la notificación de este proveído, procedan a informar al despacho los correos electrónicos de contacto de los vinculados a fin de poder surtir el trámite de notificación.

Por otro lado, se hace necesario practicar diligencia de inspección judicial sobre el expediente contentivo del proceso de sucesión intestada radicado bajo el N° 08758-41-89-003-2019-01020-00, que cursa ante el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD el cual se requerirá debidamente digitalizado en formato pdf, nítido y legible.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora ELIDA MARIA IGLESIAS SARABIA, en contra del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDO: Vincular a la señora NEIDI FABIOLA IGLESIAS SARABIA y al señor PEDRO JUAN PACHECO SARABIA, quienes pueden verse afectados por la decisión adoptada por esta agencia judicial, no obstante y ante la falta de correo electrónico para proceder a su notificación, se ordenará a la parte accionante y al despacho judicial accionado a que en un término no mayor a 24 horas posteriores a la notificación de este proveído, procedan a informar al despacho los correos electrónicos de contacto de los vinculados a fin de poder surtir el trámite de notificación.

TERCERO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por la accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de



Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: ORDENAR al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, en el sentido de se sirvan remitir el expediente contentivo del proceso de sucesión intestada radicado bajo el N° 08758-41-89-003-2019-01020-00, que cursa ante el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD el cual se requerirá debidamente digitalizado en formato pdf, nítido y legible, que cursa ante esa agencia judicial.

QUINTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1491c10ff8af201177c5ff5c3d1f5047f5a72663e6351f19d48ce20fbab8e6a9

Documento generado en 29/08/2020 02:35:10 p.m.